



## RESOLUCIÓN No 360 DEL 21 DE JUNIO DE 2005

Por la cual se fomenta la constitución y desarrollo de las empresas de carácter solidario y proyectos productivos de las organizaciones comunales”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA –Dansocial-

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 30 numeral 7 la ley 454 de 1998, y del artículo 29 del decreto 2350 de 2003.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 30 de la ley 454 de 1998, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL, debe promover el desarrollo de los diversos tipos de organizaciones de la Economía Solidaria.

Que el decreto 2350 de 2003 que reglamentó la ley 743 de 2002, en su artículo 29 establece como función de DANSOCIAL “fomentar, apoyar y promover la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo”.

Que de acuerdo con la ley 743 de 1998, las comisiones empresariales de los organismos de acción comunal son las encargadas de liderar, formular y gestionar los proyectos y/o empresas solidarias de origen comunal ante las entidades territoriales, quienes analizarán la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten.

### RESUELVE

#### CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES

**ARTICULO PRIMERO- OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente resolución:

1. General: Establecer los requisitos, criterios y parámetros para el fomento, apoyo, promoción de la constitución y desarrollo de las Empresas de carácter solidario y proyectos productivos de las organizaciones comunales.

2. Específicos:

2.1 Definir herramientas e instrumentos para la elaboración y presentación de perfiles de los proyectos productivos dirigidas a las secretarías de las gobernaciones y de los municipios encargados de promover la participación comunitaria.

2.2 Presentar un modelo socioempresarial que sirva de apoyo para la administración y organización de las comisiones empresariales de las organizaciones de acción comunal, conforme a la normatividad vigente para las organizaciones solidarias.

2.3 Formular directrices para las comisiones empresariales de las organizaciones de acción comunal sobre la conformación, organización y administración de las empresas y/o proyectos productivos que en éstas surjan o se manejen con apoyo del Sistema Administrativo del Interior o quien haga sus veces.



2.4 Involucrar dentro de las actividades de promoción, fomento y desarrollo de los proyectos productivos y de las empresas solidarias, derivadas de estos, el componente doctrinario, filosófico y de gestión socioempresarial asociado a los programas estratégicos que desarrolla el Departamento Nacional Administrativo de la Economía Solidaria - Dansocial -.

**ARTICULO SEGUNDO- DEFINICIONES.** Para los efectos de esta resolución, se definen los siguientes términos:

**Empresa de carácter solidario:** Es la persona jurídica organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores; están creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general; en la cual se establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y la destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**Proyecto:** Es un conjunto coherente e integral de actividades tendientes a alcanzar objetivos específicos que contribuyan al logro de un objetivo general o de desarrollo, en un periodo de tiempo determinado con unos insumos y costos definidos.

**Proyecto productivo:** Es un conjunto de actividades coordinadas que pretenden resolver de forma definitiva un problema concreto de la comunidad, los cuales deben ser planteados por las comisiones empresariales de las organizaciones comunales.

**Organización comunal:** Es la persona jurídica en la que se concreta la expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad. Las organizaciones comunales pueden ser de primer, segundo, tercer o cuarto grado, de acuerdo con la ley.

## **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS**

**ARTICULO TERCERO- ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL.** Los proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales deberán ser presentados por éstas al sistema público territorial de apoyo al sector de la economía solidaria, a través de las secretarías de desarrollo social y comunitario de las alcaldías o gobernaciones, o a través de quien haga sus veces, contando para ello con un aval de la correspondiente organización comunal de segundo, tercer o cuarto grado, como se señala a continuación:

Los proyectos que se pretendan adelantar con cobertura municipal, local o distrital deberán estar avalados por la asociación de juntas de acción comunal del municipio o distrito.

Los proyectos que se pretendan adelantar con cobertura departamental o regional, deberán estar avalados por la federación de juntas de acción comunal del departamento o departamentos.

Los proyectos que se pretendan adelantar con cobertura nacional, deberán estar avalados por la confederación comunal del orden nacional.



Parágrafo: Mientras se conforma el sistema público territorial de apoyo al sector de la economía solidaria, los proyectos serán presentados al sistema administrativo del interior.

**ARTICULO CUARTO- INSCRIPCION.** El representante legal de la organización comunal, conforme a lo preceptuado en los estatutos, será el responsable de la inscripción de los proyectos productivos. Lo anterior se hará ante la secretaría de desarrollo social y comunitario de las gobernaciones o alcaldías o ante quien haga sus veces.

El listado de los proyectos productivos inscritos y de los viabilizados por parte de la entidad territorial, será remitido por las secretarías de desarrollo social y comunitario o por quien haga sus veces al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –Dansocial-, quien hará el monitoreo de estos, propendiendo por su desarrollo y/o la designación de la entidad del Estado que puede apoyar en la consecución de recursos.

**Parágrafo:** Cuando los proyectos productivos busquen ser financiados con recursos del sector financiero tendrán que presentarse bajo las metodologías establecidas en cada caso.

**ARTICULO QUINTO- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.** La inscripción de los proyectos productivos, deberá ir acompañada de un documento que contenga:

Fecha de presentación del mismo

Organización comunal que lo presenta

Aval del organismo de acción comunal de grado inmediatamente superior.

Cobertura del proyecto

Valor

Viabilidad del proyecto

Presentación del plan de negocios.

**ARTICULO SEXTO- ADMINISTRACIÓN.** La administración de los proyectos estará acompañada por la comisión empresarial. Los recursos de los proyectos deberán ser manejados de forma independiente a los otros recursos de las organizaciones comunales, en cuentas bancarias exclusivas y con contabilidad independiente.

**ARTICULO SEPTIMO- EJECUCIÓN.** El ejecutor de los proyectos será la organización comunal de acuerdo con lo planteado en el artículo 19, literal f de la ley 743 del 2002. En virtud de lo anterior, el representante legal de la organización comunal, conforme a sus estatutos, será el responsable de la ejecución del proyecto y administración de los recursos.

Cuando el proyecto se ejecute con recursos del Estado, el representante legal responderá por sus actuaciones, de conformidad con las normatividad aplicable.

**ARTICULO OCTAVO- SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.** Los organismos que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables ejerzan la inspección, control y vigilancia de la organización comunal realizarán el seguimiento y acompañamiento de la ejecución de los proyectos cuando se ejecuten con recursos del Estado o fuentes de financiación externa. Para cada proyecto, estos organismos presentarán un breve informe semestral de gestión del proyecto al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – Dansocial-.



**ARTÍCULO NOVENO- FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los proyectos rentables desarrollados por las organizaciones comunales pueden tener una o varias de las siguientes fuentes de financiación:

**1. Fuentes internas:**

- ♣ Recursos de los presupuestos municipales, departamentales, y nacional.
- ♣ Recursos de la organización comunal (federación – confederación y asociación)
- ♣ Recursos de organizaciones privadas o otras organizaciones del sector solidario
- ♣ Recursos de las comunidades beneficiarias del proyecto.

**2. Fuentes externas:**

- ♣ Recursos de cooperación internacional
- ♣ Recursos del sistema financiero colombiano.

Parágrafo: Todo proyecto debe contar con aportes del ente comunal, los cuales pueden ser en especie, en dinero o en mano de obra.

**CAPITULO TERCERO:**

**DE LAS EMPRESAS DE CARÁCTER SOLIDARIO QUE SE CREEN**

**ARTICULO DECIMO - LEGISLACION APLICABLE.** De acuerdo con lo planteado en el artículo 70 de la ley 743 de 2002 y el artículo 29 del decreto 2350 de 2003, las organizaciones comunales podrán crear empresas rentables; las cuales se constituirán como organizaciones del sector solidario con los requisitos y mediante los procedimientos que determine la legislación aplicable conforme al tipo de organización que se pretenda conformar.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO- INSCRIPCION.** El representante legal de la organización comunal, conforme a lo preceptuado en los estatutos, será el responsable de adelantar los trámites para la conformación de la empresa de carácter solidario y tendrá a cargo la responsabilidad de informar de la creación de dicha empresa a la secretaría de desarrollo social y comunitario, o a quien haga sus veces.

El listado de las empresas de carácter solidario, será remitido por estas secretarías a la dirección de desarrollo de las organizaciones solidarias del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -Dansocial- quien hará la respectiva consolidación de la información para efectos de que este Departamento Administrativo realice las actividades que le correspondan, de acuerdo con la Ley 454 de 1998.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.** La inscripción de las empresas solidarias, deberá acompañarse de un documento que contendrá:

- ♣ Nit
- ♣ Razón social
- ♣ Actividad económica
- ♣ Tipo de organización
- ♣ Municipio o Departamento
- ♣ Plan de Negocios.

**ARTICULO DECIMO TERCERO- PLAN DE NEGOCIOS.** Para la conformación de las organizaciones de carácter solidario se deberá tener un plan de negocios en el que se especifique como mínimo los siguientes aspectos:



- ♣ Entorno general del mercado
- ♣ Actividad a desarrollar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto de la presente resolución.
- ♣ Plan Operativo
- ♣ Viabilidad Económica
- ♣ Viabilidad Financiera.

**ARTICULO DECIMO CUARTO- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Las empresas solidarias conformadas por las organizaciones comunales serán vigiladas por la entidad encargada, de acuerdo con la ley, de realizar esta función dependiendo de la actividad y la naturaleza de la empresa.

**ARTICULO DECIMO QUINTO- FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Las empresas solidarias que se conformen tendrán como principal fuente de financiación los aportes de los asociados y los del organismo comunal; igualmente se tendrán como tal los excedentes de los negocios que desarrolle la empresa; los recursos de los presupuestos municipales, departamentales y nacional para ejecutar proyectos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 del decreto reglamentario 2350 de 2003; y los recursos de organizaciones privadas u otras organizaciones del sector solidario.

**ARTICULO DECIMO SEXTO- ADMINISTRACIÓN.** Los cuerpos de dirección y administración de las empresas solidarias que se creen a partir de las organizaciones comunales, serán sujetos a la normatividad vigente para cada tipo de organización.

De acuerdo con los estatutos, los representantes legales de las organizaciones comunales asociados a la empresa solidaria siempre harán parte de los consejos de administración, juntas directivas o sus equivalentes. Los fiscales de las organizaciones comunales asociadas a las empresas solidarias harán parte de los comités de vigilancia o de sus equivalentes.

#### **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO- ACTIVIDADES ECONOMICAS PREFERENTES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O CONSTITUIR LAS EMPRESAS.** Las comisiones empresariales de las organizaciones de acción comunal serán las encargadas de gestionar la formulación de proyectos y/o constitución de empresas de carácter solidario, las cuales tendrán en cuenta las actividades que se enuncian a continuación sin que ello sea impedimento para que en desarrollo del principio de autonomía, den prioridad a las que determinen convenientes de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

- ♣ Establecimientos de comercio que surtan a las comunidades (tiendas de abarrotes, droguerías, servicios de comunicación, etc.)
- ♣ Desarrollo de obras públicas (construcción de vías, distritos de riego, redes de comunicación, redes de electrificación, etc.)
- ♣ Autoconstrucción o mejoramiento de viviendas
- ♣ Desarrollo de unidades de producción de bienes y servicios
- ♣ Acopio, comercialización y distribución de productos agropecuarios
- ♣ Transporte terrestre o fluvial de pasajeros
- ♣ Prestación o administración de servicios públicos
- ♣ Protección y conservación del medio ambiente
- ♣ Servicios de recreación
- ♣ Educación no formal.



**ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LOS EXCEDENTES QUE SE GENERAN.** Los excedentes de los proyectos productivos que no deban ser reembolsados al Estado deberán destinarse al desarrollo de los proyectos sociales de los entes comunales participantes del proyecto.

Los excedentes de las empresas solidarias deberán manejarse de acuerdo con las estipulaciones legales para cada tipo de organización.

Las empresas solidarias de las que trata esta resolución podrán conformar un fondo destinado al desarrollo de los proyectos sociales de los entes comunales asociados, de acuerdo con sus estatutos, con un porcentaje de sus excedentes el cual será determinado por la asamblea.

**ARTICULO VIGESIMO.** Esta resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**  
**ALFREDO SARMIENTO NARVÁEZ**  
Director Dansocial.

**VoBo. ALEXANDER CRUZ MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica